

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Yautepec, Morelos a cuatro de julio de dos mil veintidós.

V I S T O S los autos del expediente número **345/2008**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por ***** contra ***** y ***** , radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado, para resolver sobre la aprobación del **convenio** formulado por el actor ***** y el demandado ***** y:

R E S U L T A N D O S :

1.- Convenio. Con fecha treinta de junio de dos mil veintidós el actor ***** y el demandado ***** exhibieron un convenio para dar por terminado el presente asunto, procediendo a ratificarlo en el mismo acto y por ende, se ordenó turnar a resolver lo correspondiente al referido convenio, resolución que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Jurisdicción y competencia. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 510 fracción III del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, el cual establece lo siguiente:

“ARTICULO 510.- FORMAS DE SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS DISTINTAS DEL PROCESO

El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos:

I.- La renuncia o desistimiento de la pretensión del actor, regulada por el Artículo 251 de este Código; impide la formulación de nueva demanda sobre la misma pretensión jurídica; y, el Juez dictará sentencia adoptando la solución dada por el demandante;

II.- Con el allanamiento total del demandado o del actor original a la reconvencción, se citará para sentencia, en la que se observará:

A. Si se tratare de sentencia de condena y la falta de cumplimiento de la obligación fuere imputable al demandado, a éste se le condenará al pago de los gastos y costas del juicio.

B. Cuando se trate de sentencias de condena y la falta de cumplimiento no fuere imputable al demandado o se deba de manera exclusiva a sus condiciones de carácter económico, el Juez podrá concederle un plazo de gracia para el cumplimiento del fallo que no excederá de seis meses, siempre que no impugnare la sentencia de primera instancia. A su vez, el actor podrá solicitar el aseguramiento provisional de lo reclamado, al pasar la sentencia a firme, aunque se otorgará al deudor una reducción en las costas.

C. No obstante la admisión de las pretensiones del actor, la sentencia podrá ser desestimatoria, si ellas fueren contrarias a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres; o si el demandado negare pruebas o existieran graves, claras y precisas presunciones de que se trata de actos simulados o dolosos en perjuicio del demandado o de tercero.

D. Si apareciere que el demandado en todo momento estuvo dispuesto espontánea y voluntariamente al cumplimiento de lo pretendido por el actor y no dio lugar para la demanda o intervención judicial, el actor será condenado en costas procesales, aunque obtenga sentencia favorable.

E. No se tomará en cuenta el allanamiento cuando el negocio verse sobre derechos irrenunciables.

III.- Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada;

IV.- Cuando las partes concurran a la audiencia de conciliación y depuración; y, después de oír las propuestas de solución llegaren a un convenio procesal, el Juez lo aprobará de plano si procede legalmente, como previene el Artículo 371 de este Código, homologando el convenio y como sentencia tendrá fuerza de cosa juzgada.”

Lo anterior dado que conoció también del asunto o juicio principal del cual derivó el convenio que ahora se resuelve.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II.- Contenido del convenio. El clausulado del citado convenio celebrado por las partes, es del tenor literal siguiente:

“PRIMERA.- El objeto el presente convenio, lo es dar por terminado y completamente concluido el Juicio que nos ocupa y por consiguiente, la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA ordenada dentro del juicio 345/2008-2 radicado en la Segunda Secretaría del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- El “deudor” se compromete a hacer entrega de una remuneración económica, cuya cantidad nos reservamos nuestro derecho a mencionarla, por cuestiones que a nuestros intereses personales convienen, a efecto de dar por finiquitada la etapa de ejecución del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO anteriormente referido en la cláusula que antecede.

TERCERA.- la parte “deudora” llega a un acuerdo privado donde el “deudor” está plenamente de acuerdo con la cantidad pactada con la parte “acreedora”; misma cantidad que se entregará la firma del presente convenio, sirviendo el presente como el más fiel recibo que conforme a derecho se expide, una vez que sea ratificado ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

CUARTA.- “el acreedor” manifiesta que el acuerdo previamente establecido entre las partes, queda a su más entera satisfacción y/o perjuicio, dando por cumplida y concluida la etapa de ejecución de sentencia, renunciando a cualquier otro pago o recurso distinto a lo aquí pactado, no reservando acción Civil, Penal ni de ninguna índole.

QUINTA.- manifiestan las partes que lo estipulado en el presente convenio es la libre expresión de su voluntad y que por lo mismo no existe presión, error, dolo, lesión o mala fe.

SEXTA.- Para el caso de alguna controversia derivada el presente convenio las partes manifiestan que se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles de acuerdo a sus domicilios...”

III.- Análisis del convenio. Enseguida se procede al estudio del convenio celebrado por el actor ***** y el demandado ***** mediante el cual pretenden dar por terminado el presente asunto, específicamente la etapa de ejecución de sentencia, así, como un primer aspecto, deben realizarse una serie de puntualizaciones respecto a la figura jurídica de la “transacción” materia de la presente aprobación.

Así, se precisa que los procedimientos judiciales terminan, en la mayoría de las ocasiones, en principio mediante una resolución judicial que decide en el fondo la cuestión principal deducida en el juicio, pero también pueden concluir mediante un acuerdo de voluntades, en el que se ponga fin a la controversia, celebrado ante el juzgador del conocimiento. Así, este tipo de acuerdos, se encuentran expresamente regulados en el Código Civil del Estado con el nombre de "transacción" en los artículos 2427 a 2444, de los cuales conviene traer a colación dos que son los más importantes para el presente asunto:

“ARTICULO 2427.- NOCIÓN LEGAL DE LA TRANSACCIÓN. La transacción es un contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente, o previenen una futura.”

“ARTICULO 2436.- VALIDEZ DE LA TRANSACCIÓN RESPECTO DE LAS PARTES. La transacción que termina una controversia judicial tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad de la cosa juzgada, pero podrá pedirse la nulidad o la rescisión de aquélla en los casos autorizados por la Ley.”

Derivado de la transcripción anterior puede inferirse que, el contrato de transacción es un acuerdo de voluntades con el objeto directo de terminar una controversia presente o futura, con el objeto indirecto de hacerse recíprocas concesiones. La transacción puede clasificarse como convenio judicial cuando es celebrada ante un órgano jurisdiccional. En el mismo sentido, la doctrina manifiesta que la forma apropiada para realizar la transacción sobre controversia presente, y la que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ofrece mayores garantías, es la del convenio judicial, es decir, el acuerdo celebrado por las partes ante el juzgador para dar por terminado el proceso. También debe resaltarse que el artículo 2436 del Código Civil del Estado otorga al convenio judicial el carácter para las partes de cosa juzgada, tal como si se tratara de una sentencia ejecutoriada.

Ahora bien, resulta importante destacar también que el artículo 2439 del Código en cita, establece una limitante a la transacción sobre negocios judiciales concluidos pues señala que es **nula** la transacción sobre cualquier negocio que esté decidido judicialmente por sentencia irrevocable ignorada por los interesados tal y como se aprecia de la siguiente transcripción del precepto en comento:

“ARTICULO 2439.- NULIDAD DE LA TRANSACCION SOBRE NEGOCIO JUDICIAL CONCLUIDO. Es nula la transacción sobre cualquier negocio que esté decidido judicialmente por sentencia irrevocable ignorada por los interesados”

Estudio del convenio. Ahora bien, analizas las cláusulas estipuladas por las partes en el convenio que celebraron, en relación a las constancias que integran el presente asunto, a criterio de este Juzgador, se determina que **no** es procedente la aprobación del referido pacto, por los siguientes motivos:

1.- Porque en el presente asunto ya fue dictada **sentencia definitiva** la cual ya causó ejecutoria y por tanto, en términos de lo establecido por el artículo 2439 del Código Civil en vigor del Estado, **ya**

no es procedente realizar una transacción o convenio judicial.

En efecto, de las actuaciones que conforman el presente asunto se aprecia que con fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, fue dictada sentencia definitiva en el presente asunto, en donde esencialmente se declaró procedente la acción que en la vía especial hipotecaria promovió ***** contra ***** y *****, a quienes se condenó a la pretensiones que les fueron reclamadas en el presente asunto, resolución que **causó ejecutoria** en auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve.

Por lo tanto, resulta evidente que el presente se trata de un negocio que está decidido judicialmente por sentencia irrevocable, razón por la cual ya no es procedente realizar una transacción o convenio judicial en los términos del artículo citado con antelación., sino que, para tal efecto, las partes deben formalizar su acuerdo mediante una figura jurídica diversa, verbigracia una **dación en pago**. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis que a la letra dice:

Época: Séptima Época

Registro: 256840

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 30, Sexta Parte

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 33

DACION EN PAGO, ELEMENTOS DE LA.

La dación en pago se configura con los siguientes elementos:

a) Existencia de un crédito. b) Ofrecimiento del deudor de

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cumplir su obligación con un objeto diferente del que se debe.
c) Aceptación del acreedor de ese cambio de objeto, y **d) Que el objeto que se entregue a cambio sea dado en pago.**

2.- No existe claridad ni precisión en las cláusulas que conforman en convenio, específicamente en la cláusula segunda ya que no se especifica en términos claros y concretos cual es la cantidad que el demandado ***** está otorgando en pago a ***** para efectos de dar por finiquitada la etapa de ejecución del presente juicio, sino que únicamente mencionan que hará entrega de una remuneración económica, cuyo monto se reserva por así convenir a los derechos de ambas partes, sin que ello pueda convalidarse pues este juzgado debe verificar que lo convenido por las partes, en este caso, la cantidad con la que se pretende finiquitar el asunto, no sea contrario a derecho, lo que solo se puede realizar cuando las partes precisar de forma clara y sin lugar a dudar la cantidad de dinero que se entregará para tal efecto.

3.- No se aprecia que las partes suscriptoras del convenio haya dado cumplimiento a lo establecido en la cláusula tercera del mismo en donde se estipuló que la cantidad que el deudor entregaría al acreedor se realizaría a la firma del convenio, una vez que fuera ratificado ante este Juzgado, lo cual no se aprecia que se hubiese cumplido.

Decisión. En tales consideraciones, **NO** es de aprobarse el convenio celebrado entre el actor ***** y el demandado ***** , con base en las

consideraciones esgrimidas por esta autoridad. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis que a la letra dice:

Novena Época
Registro: 200895
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
IV, Noviembre de 1996
Materia(s): Civil
Tesis: XVII.2o.10 C
Página: 418
CONVENIO JUDICIAL O TRANSACCIÓN. NECESARIAMENTE DEBE SER APROBADO POR EL JUEZ ANTE QUIEN SE REALIZA.
Si el artículo 2843 del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, establece los casos en que las transacciones resultan ser nulas, lógico es que la transacción o convenio judicial, necesariamente debe ser aprobado por el Juez del proceso, ya que dicho Juez puede y debe advertir si la transacción o convenio judicial sometido a su aprobación, se encuentra o no prohibido por la ley; si dicho convenio reúne o no la forma precisada por la ley procesal, si las partes contratantes tienen o no capacidad jurídica o autorización judicial para celebrarla, etc., requisitos estos que bajo ningún concepto deben quedar sujetos a la voluntad de las partes intervinientes en el convenio judicial.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 96, 99, 101, 104 y 105 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos se:

RESUELVE:

ÚNICO.- Por las razones expuestas en esta resolución, **NO** se aprueba el convenio celebrado entre el actor ***** y el demandado *****

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así, lo resolvió y firma el **M. en D. ADRIÁN MAYA MORALES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Segunda Secretaría **Licenciada INGRID JOSLAYNE BENHUMEA RODRÍGUEZ**, con quien actúa y da fe.

RGV